



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	399
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 192 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	ORLANDO FERNÁNDEZ MONTERROSA
Demandada (s):	KELLY MARIA GONZÁLEZ GALVIS
Tema y subtemas	Admite demanda.

Constancia secretarial.

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 24 de mayo de 2021, el 25 y 26 de mayo de 2021 se presentó suspensión de términos en razón al Paro Nacional convocado por Asonal Judicial, en consecuencia la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigido en el término de ley. Así a su despacho.

Medellín, 25 de junio de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor ORLANDO FERNÁNDEZ MONTERROSA en contra de la señora KELLY MARÍA GONZÁLEZ GALVIS.

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por el señor ORLANDO FERNÁNDEZ MONTERROSA en contra de la señora KELLY MARÍA GONZÁLEZ GALVIS. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada este auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas o allegue los documentos que tuviere en su poder.

Asimismo, se requiere a la señora KELLY MARÍA GONZÁLEZ GALVIS para que aporte copia de su registro civil de nacimiento para los fines de que trata el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005.

TERCERO: De conformidad con el artículo 598 del C.G.P, se decreta el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-881817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Librese oficio.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada FLOR ERIKA MORENO con T.P 318.772 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CÉRTIFICO	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 77	
Fijado hoy 30 JUN 2021	las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretaría	